



Roj: **ATS 13551/2018** - ECLI: **ES:TS:2018:13551A**

Id Cendoj: **28079130012018202207**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **13/12/2018**

Nº de Recurso: **2695/2018**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015)**

Ponente: **INES MARIA HUERTA GARICANO**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo

Contencioso-Administrativo

Sección: PRIMERA

AUTO

Fecha del auto: 13/12/2018

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 2695/2018

Materia: MEDIO AMBIENTE

Submateria:

Fallo/Acuerdo: Auto Inadmisión

Ponente: Excm. Sra. D.^a Ines Huerta Garicano

Procedencia: T.S.J.CASTILLA-LEON CON/AD SEC.1

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente Lamarca

Secretaría de Sala Destino:

Transcrito por:

Nota:

R. CASACION núm.: 2695/2018

Ponente: Excm. Sra. D.^a Ines Huerta Garicano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente Lamarca

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

AUTO

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Luis Maria Diez-Picazo Gimenez, presidente

D. Rafael Fernandez Valverde



D^a. Maria del Pilar Teso Gamella

D. Jose Antonio Montero Fernandez

D. Jose Maria del Riego Valledor

D^a. Ines Huerta Garicano

En Madrid, a 13 de diciembre de 2018.

HECHOS

PRIMERO.- La Sra. Letrada de la Comunidad Autónoma de Castilla León, en la representación que legalmente ostenta, anunció recurso de casación contra la sentencia -nº 49/18, de 25 de enero- de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Castilla y León, sede de Valladolid (Sección Primera), por la que, con estimación del P.O. 643/16 -interpuesto por la Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo Ibérico- anula el Decreto 14/16, de 19 de mayo (BOCYL de 23 de mayo), de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

La sentencia funda la "anulación" - art. 62.1.e) Ley 30/92- en la inexistencia del informe del Comité Técnico de Seguimiento del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León, y, en la inexistencia, en los términos legalmente exigidos (art. 75.2.c) de la Ley 3/01, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León), de la preceptiva Memoria económica.

SEGUNDO.- En el escrito de preparación se identificaba, como norma que se reputaba infringida por la sentencia, el art. 62.1.e) de la Ley 30/92 (entonces vigente), razonándose que no existe la causa de nulidad prevista en el precepto -y apreciada por la sentencia- al entender que el Informe del Comité Técnico de Seguimiento del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León ha de ser específico sobre el propio texto de la norma, considerando que el emitido no lo es. Además, consideró también insuficiente el contenido del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y de la Memoria, por lo que, a juicio de la Sala de instancia, concurría la causa de nulidad, también, por omisión del estudio económico.

El supuesto evidenciador del interés casacional objetivo alegado, por lo que a esta resolución interesa, es el art. 88.3.c) LJCA, al tratarse de una disposición general, sin que concurra la excepción "*carencia de trascendencia suficiente*", pues el Decreto establece una zonificación basada en la diferente consideración jurídica de la especie en la comunidad Autónoma en función de su situación respecto al río Duero, reformulando diversas medidas previstas en el Plan anterior a la vista de los resultados obtenidos en sus ocho años de vigencia.

Sin que, sin embargo, haya justificado la concurrencia del también alegado 88.2.a), pues no ofrece sentencias contradictorias.

TERCERO.- La Sala de Valladolid (Sección Primera) tuvo por preparado el recurso en auto de 9 de abril del corriente, ordenando el emplazamiento de las partes ante esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, a la que se remitieron las actuaciones y el expediente administrativo y ante la que se han personado -en forma y plazo- la Administración recurrente, la Administración General del Estado y la Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo Ibérico.

Es Magistrado Ponente la Excm. Sra. D.^a Ines Huerta Garicano, Magistrada de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el supuesto de autos, no concurren ninguno de los supuestos de interés casacional invocados por la recurrente.

Si bien, estamos en presencia de una disposición reglamentaria, carece, a efectos de la formación de jurisprudencia, de trascendencia suficiente, tal como exige el precepto, para que opere la presunción que el art. 88.3.c) LJCA) incorpora, pues, como hemos tenido ocasión de manifestar en decisiones previas, a título de ejemplo, ATS de 8 de marzo de 2017 (casación 75/17), aun en casos como este en que se invoca el artículo 88.3.c) sigue siendo necesario que la recurrente fundamente, con especial referencia al caso, por qué considera que en el caso concreto existe interés casacional objetivo que exija un pronunciamiento por parte de este Tribunal Supremo. Pues bien, recurrente se limita a alegar lacónicamente que en el proceso se ha declarado la nulidad de una disposición general, pero nada explica sobre su trascendencia ni sobre la relevancia social y jurídica de los aspectos de dicho Decreto que se ha declarado nulo, pues alude simplemente a que el Plan establece una zonificación basada en la diferente consideración jurídica de la especie en la Comunidad Autónoma en función de su situación respecto al río Duero.



Además y en todo caso, en relación con la omisión de trámites, existe abundante jurisprudencia de esta Sala (contenida, entre otras, en las sentencias de fechas 10 de octubre de 1991 (recurso 658/1990), 14 de octubre de 1992 (recurso 4484/1990), 15 de octubre de 1997 (recurso 1483/1993), 17 de marzo de 2000 (recurso 2686/1996), 19 de febrero de 2002 (recurso 184/1999), 28 de diciembre de 2005 (recurso 5129/2002), 24 de febrero de 2010 (recurso 6861/04), 6 de julio de 2010 (recurso 446/2008) y 23 de enero de 2013 (recurso 589/2011).

SEGUNDO.- Consecuencia de cuanto ha quedado expuesto, es la falta de justificación de la concurrencia de los presupuestos del art. 88.2.a) y 88.3.e), por lo que, en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y 90.4.d) LJCA, se inadmite a trámite el recurso, con condena en costas - art. 90.8 LJCA- a la recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo queda fijado, por todos los conceptos en 1.000 € en favor de cada una de las dos partes recurridas y personadas.

La Sección de Admisión acuerda:

Declarar la inadmisión del recurso de casación nº 2695/18, preparado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra la sentencia -nº 49/18, de 25 de enero- de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid (Sección Primera), por la que, con estimación del P.O. 643/16 -interpuesto por la Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo Ibérico- anula el Decreto 14/16, de 19 de mayo (BOCYL de 23 de mayo), de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

Con condena en costas en los términos establecidos en el precedente R.J. Segundo.

Así lo acuerdan y firman.

D. Luis Maria Diez-Picazo Gimenez D. Rafael Fernandez Valverde D^a. Maria del Pilar Teso Gamella

D. Jose Antonio Montero Fernandez D. Jose Maria del Riego Valledor D^a. Ines Huerta Garicano